

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3912/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de noviembre de 2019	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0112000240619
Solicitud	<p>Saber: 1. El nombre de las empresas o compañías mineras a las que se concesionó, autorizó o se otorgó permiso para la extracción de material como tezontle, basalto y arena en el volcán Xaltepec.</p> <p>2. La manifestación de impacto ambiental presentada por las empresas a las que hizo se hizo referencia en el numeral anterior.</p> <p>3. La expresión documental que dé cuenta de las modificaciones que pudiesen haber a la aludida manifestación de impacto ambiental.</p> <p>4. Qué medidas actualmente está llevando el sujeto obligado para regular la extracción de tezontle, basalto y arena en dicho volcán.</p>	
Respuesta	Que no era competente para pronunciarse y proporcionar lo requerido, ya que el mismo no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada; por lo que orientó a la persona solicitante a que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vía la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior por ser materia federal.	
Recurso	Nota: El documento que fue adjunto al presente medio de impugnación, corresponde a un oficio mediante el cual se emite respuesta a diversa solicitud de información; siendo esta la razón por la cual se le previno a la persona recurrente.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3912/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### INDICE

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

2

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear de la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	13

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha **9 de septiembre de 2019**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0112000240619; mediante la cual solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la modalidad de “*copia simple*”, lo siguiente:

“...

*Con base en lo anterior, la información que requiero es la siguiente:*

- 1. El nombre de las empresas o compañías mineras a las que se concesionó, autorizó o se otorgó permiso para la extracción de material como tezontle, basalto y arena en el Volcán Xaltepec*
- 2. La manifestación de impacto ambiental presentada por las empresas a que hago referencia en el numeral anterior.*
- 3. Expresión documental que dé cuenta de las modificaciones que pudiesen haber a la modificación de impacto ambiental de referencia*
- 4. Qué medidas actualmente está llevando a cabo esta Secretaría para regular la extracción del material como tezontle, basalto y arena en el Volcán Xaltepec...” (Sic)*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

3

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha **20 de septiembre de 2019**, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:



“...

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se orienta al solicitante a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales toda vez que la extracción de materiales pétreos es competencia del ámbito Federal conforme al artículo 99, fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cabe señalar que esta Secretaría pertenece a la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual es un ente administrativo de carácter local; lo anterior, con la finalidad de que realice la solicitud de acceso a través de la PNT, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/ihricio>

No obstante lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		<b>Tel: 56280775, 56280776, 56280600 ext. 10776 y 10775</b>
		<b>Domicilio: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.</b>
		<b>Correo electrónico: <a href="mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx">utransparencia@semarnat.gob.mx</a></b>

**Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública**

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

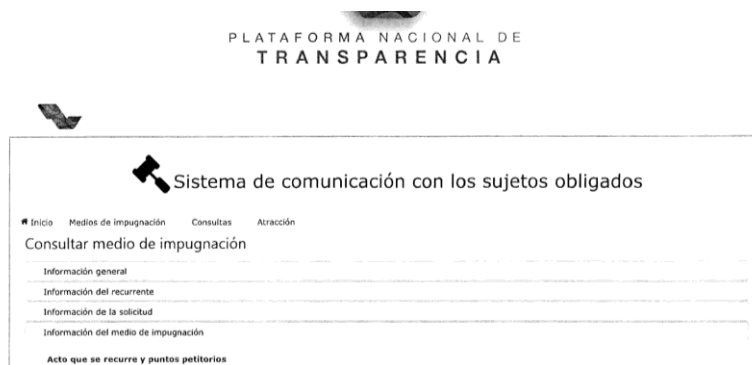
**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

4

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha **30 de septiembre de 2019**, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“ ...



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

5



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



En Tláhuac, Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019

No. de Oficio: UT/484/2019

#### SOLICITANTE INFOMEX P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su solicitud de Información Pública registrada con número de folio **0429000100719**, presentada a través del sistema INFOMEX.

Me permito informarle que su solicitud deberá ser orientada para su atención en la Unidad de Transparencia de:

No.	DEPENDENCIA	DOMICILIO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	Carretera Picacho-Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpa, C.P. 14210, Ciudad de México	54496300 ext 15330 y 15174	unlace@profepa.gob.mx
2	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)	Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpa, Ciudad de México C.P. 14210	54900908 y 56280713	uenlace@semarnat.gob.mx
3	SECRETARIA MEDIO AMBIENTE	Padro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, 1ª Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores"), Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850	53458187/ 88 ext. 122, 53458122	oip@sma.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

#### IV. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

6

Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3912/2019**.

**b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **3 de octubre de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia local, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

... SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

...” (Sic)

**c) Cómputo.** El **8 de noviembre de 2019**, este Instituto notificó a la persona recurrente por lista de estrados de este Instituto, el acuerdo de prevención referido en el domicilio señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 11, 12, 13, 14 y **feneció el día 15 de noviembre de 2019**.

**d) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

7

citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado saber: 1. El nombre de las empresas o compañías mineras a las que se concesionó, autorizó o se otorgó permiso para la extracción de material como tezontle, basalto y arena en el volcán Xaltepec; 2. La manifestación de impacto ambiental presentada por las empresas a las que hizo se hizo referencia en el numeral anterior.; 3. La expresión documental que dé cuenta de las modificaciones que pudiesen haber a la aludida manifestación de impacto ambiental; y, 4. Qué medidas actualmente está llevando el sujeto obligado para regular la extracción de tezontle, basalto y arena en dicho volcán.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

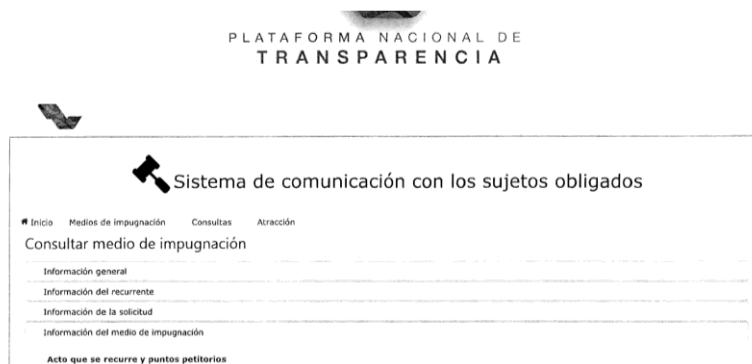
8

En su respuesta, el sujeto obligado respondió que no era competente para pronunciarse y proporcionar lo requerido, ya que el mismo no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada; por lo que orientó a la persona solicitante a que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vía la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior por ser materia federal.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“ ...

PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

9



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



En Tláhuac, Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019

No. de Oficio: UT/484/2019

#### SOLICITANTE INFOMEX P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su solicitud de Información Pública registrada con número de folio **0429000100719**, presentada a través del sistema INFOMEX.

Me permito informarle que su solicitud deberá ser orientada para su atención en la Unidad de Transparencia de:

No.	DEPENDENCIA	DOMICILIO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	Carretera Picacho-Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpa, C.P. 14210, Ciudad de México	54496300 ext 15350 y 15174	unlace@profepa.gob.mx
2	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)	Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpa, Ciudad de México C.P. 14210	54900908 y 56280713	uenlace@semarnat.gob.mx
3	SECRETARIA MEDIO AMBIENTE	Padro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, 1ª Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores"), Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850	53458187/ 88 ext. 122, 53458122	oip@sma.cdmx.gob.mx

..." (Sic)

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

10

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

11

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 3 de octubre de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por lista de estrados de este Instituto, el día 8 de noviembre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 11, 12, 13, 14 y **feneció el día 15 de noviembre de 2019.**

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

12

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

13

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 3 de octubre de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3912/2019

14

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**HJRT/JFBC/CGCM**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**